

MV.-



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
"IMPORTHEALTH CIA. LTDA."**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES
JAIME PATRICIO GARZÓN RIVAS,
PEDRO ALEJANDRO ANDRADE ÁVALOS, Y,
CARLOS ALBERTO GARZÓN ESCOBAR**

CUANTIA: USD \$ 500,00

(DI COPIAS)

MV.-

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA CUATRO (04) DE FEBRERO
DEL DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, DISTRITO
METROPOLITANO, COMPARECEN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA A
LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO BIEN
INSTRUIDOS POR MÍ EL NOTARIO SOBRE EL OBJETO Y
RESULTADOS DEL MISMO: LOS SEÑORES JAIME PATRICIO GARZÓN

RIVAS,² PEDRO ALEJANDRO ANDRADE ÁVALOS y CARLOS ALBERTO GARZÓN ESCOBAR,³ TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE PROFESIÓN INGENIERO COMERCIAL EL PRIMERO, EMPLEADO PRIVADO EL SEGUNDO, Y MILITAR EN SERVICIO PASIVO EL TERCERO; DOMICILIADOS EN ESTE CANTÓN, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ADJUNTAN A ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO; Y SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME ENTREGAN CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO SOCIAL DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO CELEBRAN LOS COMPARECIENTES, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES Y CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS; **UNO:** JAIME PATRICIO GARZÓN RIVAS, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES CASADO, DE PROFESIÓN INGENIERO COMERCIAL, DE TREINTA Y OCHO AÑOS DE EDAD; **DOS:** PEDRO ALEJANDRO ANDRADE ÁVALOS, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES CASADO, DE TREINTA Y DOS AÑOS DE EDAD, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, ECUATORIANO; **TRES:** CARLOS ALBERTO GARZÓN ESCOBAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES CASADO, DE PROFESIÓN MILITAR EN SERVICIO PASIVO, DE SESENTA Y SIETE AÑOS DE EDAD.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD



ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y
PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.-

SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- LOS COMPARECIENTES
DECLARAN LA VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, UNIENDO SUS CAPITALES, PARA
EMPRENDER EN OPERACIONES MERCANTILES Y PARTICIPAR DE
LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD; SIGUIENDO ÉSTA EMPRESA LAS
REGULACIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO
DE COMERCIO, ACUERDO DE LAS PARTES Y DE LOS PRESENTES
ESTATUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTHEALTH CIA. LTDA.-

ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE LLAMARÁ
"IMPORTHEALTH CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA
ES ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO
ESTABLECER SUCURSALES O REPRESENTACIONES TANTO DENTRO
DEL TERRITORIO ECUATORIANO COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS,
PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERÁ DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE
INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL CORRESPONDIENTE
REGISTRO MERCANTIL.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA
COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A)
IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN,
REPRESENTACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE IMPLEMENTOS
RELACIONADOS CON LA SALUD Y EL BIENESTAR FÍSICO Y
PSICOLÓGICO ASOCIADOS CON EL DESCANSO Y EL DORMIR; TALES
COMO COLCHONES ALMOHADAS, PROTECTORES DE COLCHÓN,

ETCÉTERA.- **B)** PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS, REPUESTOS, MAQUINARIAS, SOFTWARE, VIDEOS, AUDIOS, RELACIONADOS CON LA SALUD Y EL BIENESTAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO ASOCIADO CON EL DESCANSO Y EL DORMIR.- **C)** LA COMPAÑÍA PODRÁ EXPORTAR LOS PRODUCTOS QUE FABRIQUE O COMERCIALICE.; **D)** PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS, PARTES PIEZAS, Y MAQUINARIA EN GENERAL; **E)** ASESORÍA ADMINISTRATIVA, CAPACITACIÓN, PRODUCTIVIDAD, ASESORÍA EN MARKETING Y VENTAS, DESARROLLO DE PROYECTOS; **F)** LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS A FINES A SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDOS POR LA LEY; **G)** PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS O LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN.; **H)** PODRÁ REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS AFINES A SU OBJETO; **I)** PODRÁ EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS ACORDE CON SU OBJETO; **J)** TODO LO CONCERNIENTE A LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SEAN ESTOS DE CONSUMO MASIVO O ESPECÍFICO, NACIONALES E



INTERNACIONALES RELACIONADOS A: EQUIPAMIENTO, ELECTRODOMÉSTICOS Y MENAJE PARA EL HOGAR, OFICINA, CENTROS DESCANSO, ETCETERA; EQUIPOS DE LIMPIEZA, SISTEMAS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO AL MANTENIMIENTO TÉCNICO INCLUYENDO PARTES , PIEZAS, REPUESTOS DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO; **K)** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONCESIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, YA SEAN DE CONSUMO MASIVO COMO DE CONSUMO ESPECIFICO, AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; SON PROPIAS DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS A LAS QUE ARRIBA QUEDAN INDICADAS Y QUE, MEDIATA O INMEDIATAMENTE SE RELACIONAN CON ELLAS; PODRÁ TAMBIÉN ACTUAR COMO AGENCIA O INTERMEDIARIA DE CARGO, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.- **L)** EN CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PODRÁ ACEPTAR REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y MANDATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN DEDICARSE A LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON NEGOCIOS INMOBILIARIOS TALES COMO: LA PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y DECORACIÓN DE INMUEBLES Y CUALQUIER OBRA CIVIL, FRACCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, LOTIZACIONES, COMPRA VENTA DE INMUEBLES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONTRACTUAL RELACIONADA CON

BIENES INMOBILIARIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ FORMADO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS, SIENDO SU MONTO DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, PAGADO EN NUMERARIO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL SOCIAL	# DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE	TIPO DE INVERSION
JAIME PATRICIO GARZON RIVAS	USD \$ 295	USD \$ 295	USD \$ 295	295	59%	nacional
PEDRO ALEJANDRO ANDRADE ÁVALOS	USD \$ 200	USD \$ 200	USD \$ 200	200	40%	nacional
CARLOS ALBERTO GARZÓN ESCOBAR	USD \$ 5	USD \$ 5	USD \$ 5	5	1%	nacional
TOTAL	USD \$ 500	USD \$ 500	USD \$ 500	500	100%	nacional

EL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO SE DEPOSITARÁ EN UNO DE LOS BANCOS DE LA CIUDAD DE QUITO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN EN UNA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CERTIFICADO BANCARIO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE AL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL INICIAL O, DEL AUMENTO ANTERIOR.- SI SE ACORDASE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE



PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES.-
LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DECIDIR SOBRE REDUCCIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL, SI ESTO IMPLICARA LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE
PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA
ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN
EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO
NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU
APORTE LE CORRESPONDE, DEBIENDO LLEVAR LAS FIRMAS DEL
PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO OCTAVO-**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACIÓN O
PARTICIPACIONES QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA, SON
TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO
U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, PREVIO EL CONSENTIMIENTO
UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, EN LA FORMA DISPUESTA POR LA
LEY DE COMPAÑÍAS.- LAS PARTICIPACIONES SERÁN TAMBIÉN
TRANSMISIBLES POR HERENCIA Y SIENDO VARIOS LOS
HEREDEROS, ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR
UNA PERSONA QUE DESIGNASEN PARA EL EFECTO.- **ARTICULO**

NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN
FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTA ALCANCE POR LO
MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN CADA
ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES
LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE FIN.-

ARTICULO DÉCIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- LOS SOCIOS
TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LES
CORRESPONDA A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES
PAGADAS.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**
SOCIOS.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA

SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES DETERMINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y EN LA PROPORCIÓN QUE SE HA ESTABLECIDO EN EL MISMO.- EN CONSECUENCIA PERCIBIRÁN LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDIESE A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR ELLOS. EN LO QUE ATAÑE A LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, ESTOS SON LOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS: A) JUNTA GENERAL ORDINARIA; B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUESEN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS



ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, VALIDAMENTE CONSTITUIDA LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **A)** DESIGNAR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES CONOCER SUS EXCUSAS Y RESOLVER SOBRE SU REMOCIÓN POR CAUSAS LEGALES; **B)** CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LOS BALANCES, ANEXOS, CUENTAS Y EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR ANUALMENTE EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LOS DIVIDENDOS QUE DEBERÁN REPARTIR ANUALMENTE A LOS SOCIOS; **D)** AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA O EL GRAVAMEN DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE DE LA COMPAÑÍA; **E)** ACORDAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **F)** INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, DICTAR LOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FINALIDADES SOCIALES; **G)** RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LOS LIQUIDADORES Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN; **H)** RESOLVER LA APERTURA O SUPRESIÓN DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL; **I)** APROBAR LAS ACTAS Y RESOLUCIONES QUE SE

DEN EN LAS JUNTAS GENERALES; **J)** AUTORIZAR A LOS SOCIOS LA CESIÓN DE SUS PARTICIPACIONES ENTRE ELLOS O A TERCERAS PERSONAS Y CONSENTIR EN EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; **K)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY; **L)** EJERCER FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA O DETERMINAR LA FORMA EN QUE ÉSTA FISCALIZACIÓN SE EFECTÚE; **M)** RESOLVER CUALQUIER ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN LA CONVOCATORIA, SALVO EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL; **N)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, LA MISMA QUE SERÁ SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN CUYO CONTENIDO DEBERÁ CONSTAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE CONVOCA, EL DÍA, LA FECHA, LUGAR Y HORA DE REUNIÓN.- LA CONVOCATORIA DEBE RECIBIRSE POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA JUNTA.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A ELLA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE.- LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA - PODER, DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA O MEDIANTE PODER NOTARIAL LEGALMENTE CONFERIDO.- EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER TIEMPO, AL ADMINISTRADOR, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN.- SI EL ADMINISTRADOR REHUSARE HACER LA CONVOCATORIA O NO



LA HICIESE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE ENTENDERÁ VALIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRIESEN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRASE LA JUNTA GENERAL EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR EL PRESIDENTE AD-HOC QUE LA JUNTA DESIGNASE EN CADA CASO POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNASE CON CARÁCTER DE SECRETARIO AD-HOC, POR AUSENCIA DEL TITULAR.- EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO; DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA RESPECTIVA, SE INCORPORARÁ TAMBIÉN A DICHO EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SERÁN AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS (122) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. DICHAS ACTAS SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO, DEBIDAMENTE FOLIADAS, CON NUMERACIÓN CONTINUA

Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA REUNIÓN.- CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO, ASÍ COMO LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, TÉNGASE EN CUENTA LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y SIETE (117) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN CASO DE FALTA O AUSENCIA ES REEMPLAZADO POR EL GERENTE GENERAL. EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO POR UN PERIODO IGUAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; B) SUPER VIGILAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASOS DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD TEMPORAL, D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN JUNTA DE SOCIOS E) COLABORAR CON EL GERENTE GENERAL EN PROCURA DEL CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; F) VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; H) INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS QUE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBA REALIZAR A NOMBRE



DE LA COMPAÑIA; **I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE DECLARE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUDIENDO SER ÉSTE SOCIO O NO DE LA COMPAÑIA Y DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: **A)** CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA COMPAÑIA; **B)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL SU INFORME DE ACTIVIDADES, BALANCE ANUAL Y LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS; **C)** CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS QUE EXIGE LA LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS LEYES TRIBUTARIAS Y LABORALES, QUE AFECTEN A LA COMPAÑIA; **D)** CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, FIJAR SUS SUELDOS Y SALARIOS, ACEPTAR RENUNCIAS Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACUERDOS Y TRANSACCIONES; **E)** MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, LOS MISMOS QUE DE SER EN DINERO SE DEPOSITARÁN EN LA CUENTA O CUENTAS CORRIENTES QUE SE ABRIRÁN EN UNO DE LOS BANCOS DE LA LOCALIDAD; **F)** GIRAR CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y OTRAS DE LA COMPAÑIA CON SU SOLA FIRMA O CONJUNTA; **G)** COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, SEA ESTA ACTORA O DEMANDADA, EN VIRTUD DE SU

REPRESENTACIÓN LEGAL, PUDIENDO PARA ELLO OTORGAR PODER ESPECIAL O PROCURACIÓN JUDICIAL. ~~H)~~ ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, SUGIRIENDO ENMIENDAS, REFORMAS Y EXPERIENCIAS PARA SU MEJOR DESEMPEÑO; ~~I)~~ SUBROGAR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE Y CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA MISMA QUE DEBERÁ DESIGNAR SU REEMPLAZO, SI LA FALTA O AUSENCIA FUESEN DEFINITIVAS; ~~J)~~ SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ~~K)~~ EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ~~L)~~ EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EN ESTOS ESTATUTOS, POR LA JUNTA GENERAL O POR LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN POR CUALQUIER CAUSA ESTUVIESE REEMPLAZÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** ES OBLIGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DURARÁN EN SU FUNCIONES TRES AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, ESTANDO OBLIGADOS A ACTUAR BAJO LA DENOMINACIÓN OBJETIVA DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTÉN REPRESENTANDO A LA MISMA. A PESAR DE HABER CONCLUIDO EL PERÍODO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN CONTINUAR EN ELLAS HASTA SER



LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS FINES SERÁN COMPUTADOS DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO; ES DECIR UN AÑO CALENDARIO. EL PRIMER EJERCICIO SERÁ DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE REALIZARÁ EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

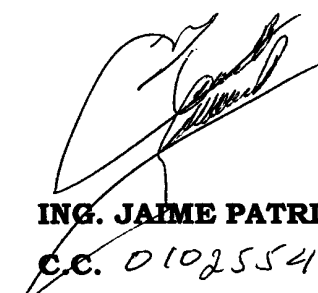
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

SERÁ CAUSA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: **A)** EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN ESTE CONTRATO; **B)** LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE ESTABLECIÓ O LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CONCRETAR EL FIN SOCIAL; **C)** LA PÉRDIDA DEL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS; **D)** LA FUSIÓN O ABSORCIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; **E)** EL ACUERDO DE LOS SOCIOS O DE LA JUNTA GENERAL; **F)** EL TRASLADO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA A PAÍS EXTRANJERO; **G)** LA RESOLUCIÓN JUDICIAL O DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS DEMÁS CASO PREVISTOS EN LA LEY.- UNA VEZ DISUELTA LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ A LIQUIDARLA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS Y ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS PERTINENTES.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

REMANENTE.- EL REMANENTE DEL PATRIMONIO UNA VEZ EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS O EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS DE CADA UNO.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY Y SU RESPONSABILIDAD ESTARÁ LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.-** LA SOCIEDAD NO SE LIQUIDARÁ POR MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS. LA QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA NO COMPORTA LA DE LOS SOCIOS.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIESE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA SOCIEDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS CONTRATANTES ACUERDAN AUTORIZAR A LA DOCTORA NATALIA VIVANCO FALCONI, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (11138) DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA PARA QUE A SU NOMBRE SOLICITE AL SUPERINTENDENTE O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE CONTRATO. ~~(FIRMADO)~~ DOCTORA NATALIA VIVANCO FALCONI, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (11138) DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

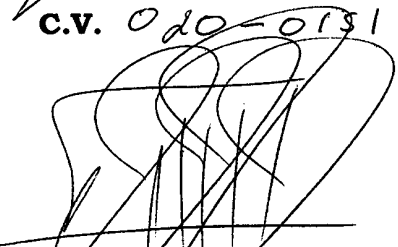


PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, LEÍDA QUE LES FUE A LOS
COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, SE
AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA DE
ELLO FIRMAN JUNTAMENTE CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE
TODO LO CUAL DOY FE.-


ING. JAIME PATRICIO GARZÓN RIVAS

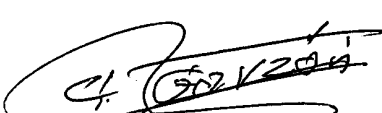
C.C. 0102554318

C.V. 020-0131


SR. PEDRO ALEJANDRO ANDRADE ÁVALOS

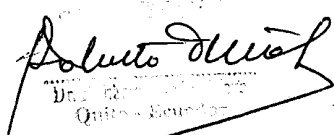
C.C. 1714196225

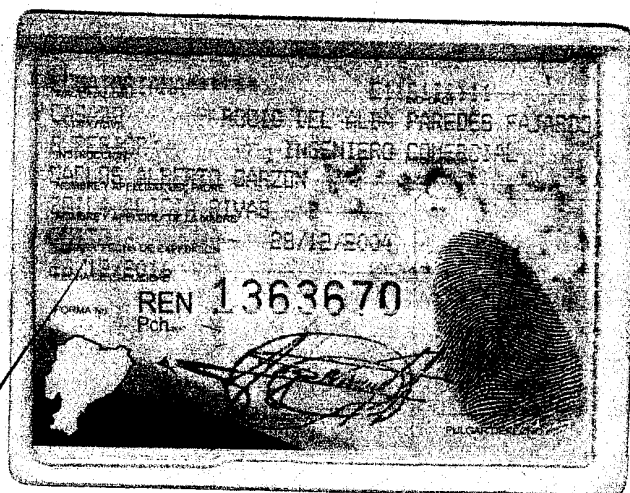
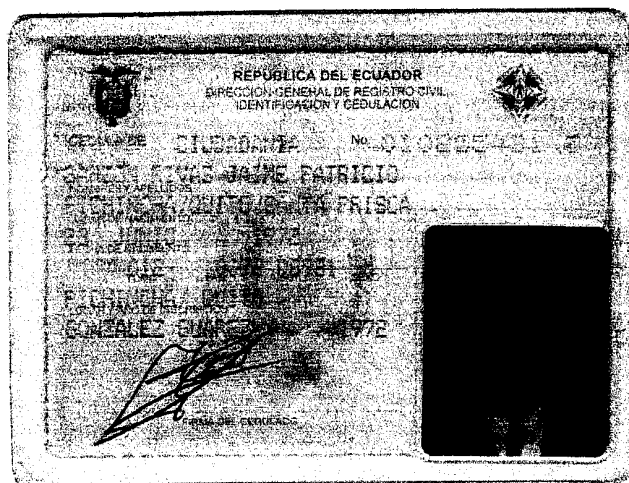
C.V. 182-0018


SR. CARLOS ALBERTO GARZÓN ESCOBAR

C.C. 170220389-9

C.V. 146-0150


Dr. Roberto Dueñas Mera
Notario Trigésimo Séptimo
Quito, Ecuador



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 04 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170220389-2

GARZON ESCOBAR CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 NOVIEMBRE 1943
REG. CIVIL 001-1 0072 00215 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133

CASADO ALICIA BEATRIZ P
SUPERIOR MILITAR SERV
JOSE GARZON
LILIA AURORA ESCOBAR
QUITO 13/06/2009
13/06/2021
FORMA REN 0405917

NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

146-0150 1702203892
NÚMERO CÉDULA
GARZON ESCOBAR CARLOS ALBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

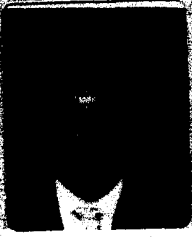
MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 04 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 171419622-5

ANDRADE AVALOS PEDRO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/BASILAS
17 MARIL
EQUADOR
EQUADOR
CONCELE 78



EQUATORIANA ***** V238312222

CASADO CARLA S CORONEL SERRANO
SENIORARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLA S CORONEL SERRANO
ANDRADE AVALOS
05/10/2009
REN 1842772



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES DE 2009

182-0018 1714196225

NUMERO
ANDRADE AVALOS PEDRO ALEJANDRO

PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO
PARROQUIA QUITO



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 04 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 01 de Febrero del 2011

Mediante comprobante No. - 10998762

Con Cédula de Identidad: 0102554318

el (la) Sr. (a) (ita):

JAIME PATRICIO GARZON RIVAS

consignó en este Banco la cantidad de:

500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IMPORTHEALTH CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GARZON RIVAS JAIME PATRICIO	102554318
2	ANDRADE AVALOS PEDRO ALEJANDRO	1714196225
3	GARZON ESCOBAR CARLOS ALBERTO	1702203892
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 295	usd
\$ 200	usd
\$ 5	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE

LUZ MARIA ACOSTA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341812
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711279966 VIVANCO FALCONI OLGA NATALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTHEALTH CIA. LTDA. /

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7341812

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2011 17:37:51

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

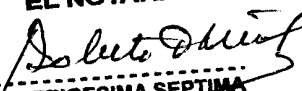
MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 04 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000013

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, 
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"IMPORTHEALTH CIA. LTDA." OTORGADA POR LOS SEÑORES
JAIME PATRICIO GARZON RIVAS, PEDRO ALEJANDRO
ANDRADE AVALOS, Y, CARLOS ALBERTO GARZON
ESCOBAR.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

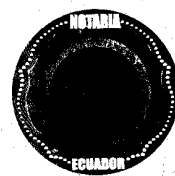
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

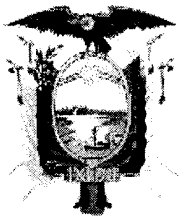


RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "IMPORTHEALTH CIA. LTDA." OTORGADA POR LOS SEÑORES JAIME PATRICIO GARZON RIVAS, PEDRO ALEJANDRO ANDRADE AVALOS, Y, CARLOS ALBERTO GARZON ESCOBAR CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.000729, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de febrero del 2.011, bajo el número **704** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTHEALTH CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de febrero del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **402.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10069.-** Quito, a tres de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

6815

Quito, 11 MAR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTHEALTH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL